



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00025-00
Demandante:	DIEGO FELIPE RAMOS RUIZ
Demandados:	PROAGROCOR S.A.

En atención al proceso que nos ocupa, esta unidad judicial desde ya advierte que declarará infundado el impedimento formulado a través de auto de fecha 08 de octubre de 2020, por las siguientes razones.

En el auto referenciado, el para entonces Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, Dr. César Gabriel Gómez Cantero, indicó:

Revisado el asunto que ocupa nuestra atención, observamos que los demandados ELIAS JOSE MILANE CALUME y LILY MARIA CALUME DE MILANE le confirieron mandato para que los represente en este asunto al abogado LUIS ARNOBIS ZUÑIGA PEREZ, con quien el suscrito Juez se viene declarando impedido por enemistad grave hace más de 10 años, dado que el mencionado profesional luego de ser expulsado por perturbación de una audiencia, estuvo según informe secretarial en actitud agresiva y amenazante contra el juez en las afueras del despacho, lo cual constituye causal de impedimento.

La causal invocada viene establecida en el numeral 9º del Art. 141 del C.G.P.

De manera que, se declara impedido y dispone la remisión de dicho asunto a esta célula judicial.

Dicho impedimento a la fecha de esta providencia se encuentra legalmente infundado, por cuanto, el Dr. César Gabriel Gómez Cantero ya no funge como titular del juzgado homologo, de manera que la causal que fue invocada en su oportunidad, esto es, la establecida en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P. no se encuentra configurada.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del artículo 140 del C.G.P., esto es,

Artículo 140. Declaración de impedimentos. (...)

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Por ello, se dispondrá la remisión del presente proceso al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia-Laboral, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la causal de impedimento formulada en el auto de fecha 08 de octubre de 2020, por lo ya dicho.

SEGUNDO: REMITIR este proceso al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia-Laboral, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerate - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46e2241ab32b99e75b4d529c3cba9bd5db5e83a9ba9feb2558a8ae729d1f974**

Documento generado en 17/04/2023 02:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>